



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Sandra Milena Cañas Bedoya
Demandado	Mauricio Vélez Castañeda
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00135 00
Providencia	Interlocutorio No. 07
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora SANDRA MILENA CAÑAS BEDOYA, en su calidad de representante legal de la menor D.M.V.C, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor MAURICIO VÉLEZ CASTAÑEDA, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls. 6-7).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor MAURICIO VÉLEZ CASTAÑEDA, y a favor de la menor D.M.V.C, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA CAÑAS BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1) UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L (\$1.780.000), correspondiente a las cuotas alimentarias parciales causadas y no pagadas, para los siguientes periodos y montos.

A) El mes de marzo de 2021 por valor de (\$150.000)

B) El mes de abril de 2021 por valor de (\$110.000)

C) EL mes de mayo de 2021 por valor de (\$120.000)

D) Los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 por valor cada uno de (\$200.000)

E) Cuota vestuario mes de julio (\$200.000)

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago. **Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a Migración Colombia, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

34f15fa2ff80df151a61d8d6d6972043a35f048097464c82384adc2947c6c4ae

Documento generado en 04/01/2022 09:50:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>